

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00112-00

El abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación electrónica en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al demandado FERNANDO BENJUMEA PARRA. Sin embargo, se observa que no se remitió copia de los anexos de la demanda, el auto de inadmisión, ni el escrito de subsanación; asimismo, la notificación fue remitida a un correo que si bien, fue informado con anterioridad, no se afirmó ser el canal utilizado por el demandado, ni se acreditó como se obtuvo, lo que impide tener como válido dicho trámite notificadorio bajo los parámetros de la norma en cita.

De otra parte, conforme a la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los oficios de embargo fueron radicados efectivamente para su estudio desde el 6 de agosto de 2020, siendo necesario requerir al apoderado de la parte interesada para que acredite la inscripción de los respectivos embargos.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el correo electrónico remitido al demandado FERNANDO BENJUMEA PARRA. con fines de notificación personal.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES para que previo a realizar la notificación del demandado conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se sirva dar cumplimiento a la norma en cita, allegando las evidencias con las cuales acredite la forma en que obtuvo el canal digital de enteramiento del demandado y afirme si es el canal utilizado por el demandado. Una vez cumplido lo anterior, adelante las diligencias de

enteramiento, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES para que acredite la inscripción de las medidas de embargo en los inmuebles objeto de litis.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO